



Expediente: JI-5/2026

Autoridad Consejo General del Instituto
Responsable: Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Nuevo León

Promovente: Movimiento Ciudadano

Monterrey, Nuevo León, a doce de octubre de dos mil veintiséis.

Visto de nueva cuenta el estado que guarda el expediente al rubro indicado; con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 286, fracción II, inciso b), numeral 2, 291 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León¹ y 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; el Pleno de este Tribunal² **ACUERDA:**

ÚNICO. Reencauzamiento. En virtud de que el acto reclamado³ en el presente Recurso de Apelación se relaciona e incide directamente en la etapa de preparación del proceso electoral, éste debe reencauzarse a Juicio de Inconformidad como vía procedente para dilucidar ese tipo de controversias. Lo anterior, con la finalidad de que su resolución se lleve a cabo en un plazo breve y oportuno, atendiendo a la necesidad de que la materia del litigio se solucione con prontitud y se garantice efectivamente el cabal desarrollo de los comicios.

Ello, en conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 286, fracción II, inciso b), numeral 2 de la *Ley Electoral* y la jurisprudencia 1/97, de rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA",⁴ en cuanto a que el error en la elección de la vía no debe impedir el acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que en el caso concreto el acto reclamado se vincula con el desarrollo del proceso electoral, es obligación de esta autoridad reencauzar el medio de impugnación a Juicio de Inconformidad. En consecuencia, el asunto registrado inicialmente como RA-14/2026 deberá tramitarse bajo la clave JI-5/2026.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron y firman por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**, de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y del Magistrado **TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**, integrantes del Tribunal

¹ En adelante *Ley Electoral*

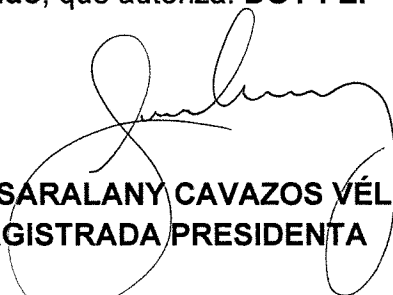
² Por identidad de razón, en conformidad con la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES Y ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**". Consultable en <https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/>

³ El acto reclamado es el acuerdo IEEPCNL/CG/055/2026, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, relativo a los "Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027".

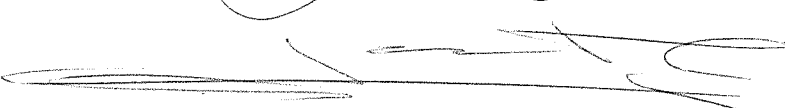
⁴ Consultable en <https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/>



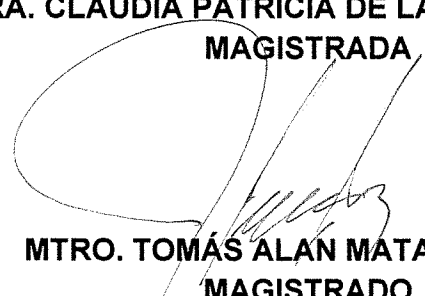
Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, **Alfonso Roiz Elizondo**, que autoriza. **DOY FE.**



MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA



MTRO. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO



MTRO. ALFONSO ROIZ ELIZONDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el doce de octubre de dos mil veintiséis. - **Conste**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, doce de mayo de dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE.**